



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Tercera Legislatura, dentro del Segundo año Legislativo le fue turnada para dictaminar si ha lugar admitir a discusión la *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 23 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, presentada por el Diputado Ángel Cedillo Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

ANTECEDENTES



En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura de fecha 8 ocho de marzo de 2017 dos mil diecisiete, fue remitida la iniciativa en comento, para dictaminar si ha lugar para admitir su discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo para estudiar la presente iniciativa, en conjunto con el equipo técnico de la Comisión, siendo la última de ellas el viernes 7 siete de abril de la presente anualidad.

Del estudio realizado por esta Comisión, se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales



Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

La propuesta legislativa tiene por objeto reformar la fracción II del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en cuanto al requisito de la residencia efectiva en la entidad para contender por el cargo público de Diputado Local.

La fracción segunda, actualmente pide como requisito "Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección...".

La propuesta pasa de un paradigma regionalista a uno más abierto, que resulta operante de acuerdo con los principios mencionados en el artículo primero de la Constitución Federal, toda vez que el derecho a ser elegido para cualquier cargo de representación popular, forma parte de los derechos político-electorales, mismos, que no dejan de pertenecer a la esfera de los derechos fundamentales. La progresividad del derecho, radica en pasar del paradigma antes mencionado, a uno que resulta más funcional y más abierto, pues la iniciativa establece la posibilidad de que el requisito para contender sea el ser Michoacano.

Esta Comisión encuentra que los fundamentos jurídicos en que se sustenta la Iniciativa, son vigentes y vinculantes en el orden jurídico del Estado de Michoacán.



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales



la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para emitir legislación única, por tanto y en atención al artículo 124 del mismo ordenamiento fundamental, las materias que no están explícitamente concedidas a la federación, se entienden reservadas para las Entidades Federativas.

De la revisión del el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se encuentra una norma que establezca edad mínima para que el ciudadano que se postule como candidato pueda ser votado en las elecciones para ser Diputado Local. Así mismo, el artículo 115 del mismo texto fundamental, no establece una edad mínima para la postulación y ser electo en el cargo de autoridades municipales, Presidente, Síndico y Regidores. En ambos preceptos delega a las leyes respectivas el regular los requisitos para acceder al cargo por el que se postula.

Con base en lo anterior, la Comisión de Puntos Constitucionales concluye que la presente Iniciativa es procedente en materia constitucional.

Que por lo anterior y del análisis realizado la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales



**Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los
17 diecisiete días del mes de abril de 2017 dos mil diecisiete.**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Rosa María De la Torre Torres

Presidenta

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto

Integrante

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca

Integrante

Dip. Manuel López Meléndez

Integrante

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez

Integrante